



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 26 FEB 2014

VISTO la Actuación N° 641/11, del registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

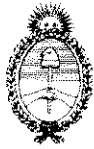
Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso b) de la Ley N° 24.156, se realizó una auditoría en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)), referida a "Verificar los controles efectuados por la Secretaría de Transporte (ST) y la CNRT, respecto de los subsidios otorgados a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del suministro de Gasoil a precio diferencial, en favor de los operadores de transporte automotor de pasajeros", el período auditado abarca desde enero de 2010 hasta diciembre de 2011. Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 30 de abril de 2012 y el 15 de marzo de 2013.

Que se verificó que el sistema de control de los subsidios presenta deficiencias y debilidades. No se han implementado las herramientas necesarias ni se utilizan adecuadamente las existentes. No existe, al cierre de las tareas de campo, un procedimiento de rendición de cuentas para las empresas beneficiarias de los subsidios del SISTAU y sus regímenes complementarios.

Que se observó que desde julio hasta diciembre de 2010 se efectuaron pagos de subsidios sin controlar el cumplimiento del cronograma de instalación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que los parámetros para la determinación de los coeficientes de participación y de distribución del subsidio del SISTAU, declarados por las empresas prestatarias, no se validan por medio de controles por oposición, o que incluyan información proveniente de terceros o de organismos estatales.



Auditoría General de la Nación

Que la Secretaría de Transporte no ha definido un criterio específico para solicitar documentación adicional con el propósito de validar los parámetros que determinan los coeficientes de distribución.

Que la ausencia de un Plan Anual de Auditoría, debilita el control y por ende el riesgo que enfrentan y perciben las empresas subsidiadas de incurrir en incumplimientos.

Que pudo constatarse que no se da cumplimiento al procedimiento de selección de empresas a auditar dispuesto en el Manual de la Gerencia de Control Técnico (GCT) de la CNRT. El mismo no especifica los procedimientos y controles que deben llevarse a cabo en la realización de las auditorías.

Que los procedimientos utilizados para la liquidación y control del subsidio al gasoil, permite que haya beneficiarios que se les calcule un subsidio mayor al que les corresponde. No se encuentra reglamentado un procedimiento que permita determinar el subsidio percibido en exceso, como así tampoco la detección de empresas que ya no prestan servicios o que prestan menos servicios que los declarados. Asimismo el resultado total de las auditorías realizadas por la CNRT revela un alto porcentaje de empresas que prestan un volumen menor de servicios que los que se consideraban para la asignación de gasoil a precio diferencial.

Que la determinación del monto del subsidio a distribuir entre las empresas permisionarias y el sistema de cálculo de los coeficientes de participación y de distribución presenta debilidades; no constan la realización de estudios de los costos reales anuales de cada empresa, no se comparan los precios asignados a los rubros de la estructura de costos con los efectivamente erogados por las empresas.

Que el mecanismo de distribución de los subsidios del SISTAU, no contempla el uso de la estructura de costos de las empresas como determinante directo de la cuantía del beneficio. Asimismo el período base utilizado para determinar los coeficientes de distribución es extemporáneo.

Que se constató que la base de datos utilizada por la CNRT para el procesamiento de la información relacionada con la asignación de gasoil a precio diferencial no brinda garantías de seguridad y confiabilidad necesarias.



Auditoría General de la Nación

Que los nuevos parámetros anuales determinados para los casos de planes de mejoras del parque automotor no cuentan con la aprobación de la Secretaría de Transporte. El auditado eleva para consideración de la Secretaría planes de mejoras que cuentan con aspectos objetados en los informes técnicos que emite el propio ente de control.

Que la complejidad del sistema de subsidios del SISTAU y el procedimiento de liquidación de pagos dificultan los controles respecto a la aplicación de los subsidios.

Que la Secretaría de Transporte no cuenta con el informe final que debía realizar una consultora para evaluar el Régimen de Distribución de Gasoil.

Que se verificaron debilidades en la aplicación de sanciones a las empresas beneficiarias por incumplimiento de los requisitos para el acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de subsidios del SISTAU y del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial.

Que el marco normativo presenta debilidades que dificultan su aplicación y el control de los subsidios, debido a la existencia de una profusión de normas que obstaculizan el correcto funcionamiento del sistema de subsidios, detectándose inconsistencias, falta de claridad y contradicciones en las mismas.

Que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los que formularon consideraciones al respecto, habiéndose procedido a efectuar el análisis de las mismas.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente.

El Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26/02/14 ha decidido lo que aquí se resuelve.

Por ello,



Auditoría General de la Nación

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Informe de Auditoría, la Síntesis Ejecutiva y la Ficha del Informe que forma parte del mismo, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)), referida a "Verificar los controles efectuados por la Secretaría de Transporte (ST) y la CNRT respecto de los subsidios otorgados a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del suministro de Gasoil a precio diferencial, en favor de los operadores de transporte automotor de pasajeros", producido por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Poner en conocimiento del Ministerio del Interior y Transporte, de la Secretaría de Transporte, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, de la Sindicatura General de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

Handwritten mark

Handwritten signature
VICENTE MARIO BRUSCA
AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature
Dr. LEANDRO G. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature
Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Auditor General de la Nación

Handwritten signature
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature
Dr. HORACIO E. PERNASETTI
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature
Dr. ALEJANDRO MARIO NICOLA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION N° 5 /14

Handwritten signature
Céora. VILMAN CASTILLO
AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN